

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.) Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses, 21 id.; por tres meses, 12 id.

Suscripcion para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 28 id.; por tres meses, 15 id.

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil. Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por linea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 26 de Julio.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD.

Circular.

Resultando de las últimas noticias sanitarias, comunicadas por el Cónsul de España en Rio-Janeiro, que el cólera morbo se ha manifestado en la Uruguayana (Brasil);

Vistos los artículos 30 y 34 de la ley de Sanidad, y la orden de 10 de Diciembre de 1874,

Esta Direccion general ha tenido por conveniente declarar sucias las procedencias del citado punto que se hayan hecho á la mar despues del 20 de Junio próximo pasado.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos prevenidos en la disposicion 4.ª de la orden de esta superioridad fecha 24 de Abril de 1875 (Gaceta del 29.) Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Julio de 1881.

—El Director general, Francisco Morcu.—Sr. Gobernador de la provincia marítima de.....

(Gaceta del 24 de Julio.)

GOBIERNO

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular núm. 261.

ORDEN PÚBLICO.

Segun participa á este Gobierno de mi cargo el Alcalde de Camargo, en la noche del 21 del mes del actual han sido abiertas violentamente las puertas de las iglesias de Solares, San Miguel y Cacicedo, pertenecientes á aquel distrito municipal, llevándose los ladrones un copon y un rosario de la Virgen de la iglesia de San Miguel; en su virtud encargo á los señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, practiquen las más activas diligencias á fin de conseguir la captura de los autores de tan sacrilego atentado y rescate de las alhajas robadas, poniendo á mi disposicion unos y otras caso de ser habidos.

Santander 26 de Julio de 1881.

El Gobernador,

Fernando Frago.

Comision especial de Estadística territorial y sus agregadas de la provincia de Santander.

CIRCULAR.

A pesar de haber encarecido esta dependencia la urgencia de la presentacion de las propuestas de tipos medios y cuentas de gastos y productos, y dado las instrucciones convenientes en la circular de 9 de Junio, no han cumplido algunos pueblos tal servicio, desobediendo al mismo tiempo la orden de la Junta provincial de Amillaramientos, puesto que se ha dejado trascurrir el plazo de un mes que para dicho efecto les concedia en circular de 21 de Mayo.

En tal concepto esta comision, autorizada competentemente por la Direccion general de Contribuciones, previene á las Juntas municipales que no hayan presentado los citados documentos, que si en el término improrogable de 15 dias

no lo verifican, se les impondrá la multa que el reglamento determina, sin perjuicio de lo cual se practicará el trabajo á su costa por los peritos de riqueza rústica.

Santander 27 de Julio de 1881.—El Jefe de la comision, Tomás Manuel Morales.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Val de San Vicente.

En poder del Alcalde de barrio de Puellezo, de este término municipal, se halla prendada y en custodia desde el día 20 del actual, por haber sido hallada causando daños, una novilla de las señas siguientes:

Edad 3 años próximamente, color rojo encendido, llaves botonadas, y no se le conoce marca alguna.

La persona que se considere su dueño puede pasar á recogerla de esta Alcaldía y se le entregará despues de identificar su propiedad y pagar los daños y gastos causados.

Val de San Vicente 22 de Julio de 1881.—El Alcalde, Andrés Sordo.

Ayuntamiento de Comillas.

Por la Guardia civil de este puesto ha sido prendada y puesta en custodia una vaca de 5 y 1/2 cuartas de alzada, pelo avellana arrojado, astas acoradas, con dos pequeñas rozaduras en el cuarto derecho y edad de 10 años próximamente.

Lo que se anuncia á los efectos consiguientes.

Comillas 22 de Julio de 1881.—El Alcalde, Evaristo Moro.

D. Joaquin del Hoyo Quintana, Juez municipal de este Ayuntamiento de Liérganes.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario municipal de este Juzgado y la del que ha de ser su suplente, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del poder judicial y reglamento de diez de Abril de 1871, y dentro del término de quince dias á contar desde la publicacion de este edicto en el Bo-

letin oficial. Los aspirantes acompañarán á la solicitud, además de la certificación, u otro documento que acredite su aptitud para el desempeño del cargo, la de nacimiento y la de buena conducta.

Y para los efectos consiguientes se publica el presente edicto y de orden del Sr. Juez se fijan las copias autorizadas en el sitio de costumbre.

Liérganes 13 de Julio de 1881 — Joaquín del Hoyo.

Ayuntamiento de Anevas.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el corriente año económico se halla de manifiesto en esta Secretaría, donde podrán examinarle los interesados durante el plazo de ocho dias, y hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Anevas 22 de Julio de 1881.—El Alcalde, Manuel Quevedo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. JUAN ANTONIO HIDALGO Y RODRIGUEZ, Juez de primera instancia de Santoña y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y por testimonio del que refrenda se sigue causa criminal sobre robo verificado en la iglesia de San Mamés, del pueblo de Meruelo, Ayuntamiento del mismo nombre, en la noche del once al doce del corriente, consistiendo aquel en un copon y dos ánforas de los santos óleos, las cuales halajas eran todas de plata; en cuya causa tengo acordado se expidan requisitorias al Boletín oficial de la provincia, para que por medio de los agentes de policía judicial se proceda á la persecucion del delito y sus autores, procurando descubrir estos y recoger de poder de los mismos to los los efectos, instrumentos y pruebas de dicho delito, poniendo unos y otros á disposicion de esta autoridad.

Con el fin de que tenga cumplido efecto lo acordado, expido la presente en Santoña á veinte de Julio de mil ochocientos ochenta y uno.—Juan Antonio Hidalgo.—P.M. de S.S.ª, Antonio Liaño.

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

EXTRACTO de la cuenta de caudales de dicho Ayuntamiento correspondiente á los meses de Marzo, Abril, Mayo y Junio próximo pasados.

CARGO.	Pesetas.	Cts.
Existencia procedente del mes de Febrero próximo pasado.	30.695	61

Capítulo 1.º—Rentas y productos.

Producto de los dos edificios mercados públicos y de la caseta del matadero.	17.357	26
Idem de derechos sobre las reses degolladas en dicho matadero.	13.970	29
Idem de la recolección de basuras de la población.	3.159	59
Idem por venta y arrendamiento de terrenos en el cementerio general.	3.850	
Idem por id. de aguas del comun.	1.375	
Idem del hospital de San Rafael.	6.129	28
Idem de la casa de Caridad.	11.419	06
Total	57.260	48

Capítulo 3.º—Ingresos extraordinarios.

Importe de las cantidades ingresadas por este concepto.	30.204	32
---------------------------------------------------------	--------	----

Capítulo 4.º—Resultas de presupuestos anteriores.

Importe de las cantidades ingresadas por este concepto	8.874	
--------------------------------------------------------	-------	--

Capítulo 5.º—Recursos legales á cubrir el déficit.

Producto del arbitrio sobre la construcción y reparación de edificios, puestos públicos, espectáculos y otros conceptos.	18.165	70
Idem de los impuestos del 4 y 10 p.º sobre las contribuciones territorial é industrial.	37.350	45
Idem de derechos sobre diferentes artículos de consumo.	108.014	06
Total	163.530	21

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Remitidas á la señora Superiora del hospital de San Rafael para pago de gastos menores del mismo.	1.500	
---------------------------------------------------------------------------------------------------	-------	--

CUENTA DE CONTRIBUCIONES.

Ingresadas por descuento sobre haberes de empleados municipales.	3.004	29
Total	295.068	91

DATA.

Capítulo 1.º—Ayuntamiento.

Haberes del personal de las oficinas municipales, Profesores facultativos titulares y otros dependientes.	15.647	99
Idem por material de oficinas é impresiones y otros gastos menores del Ayuntamiento.	4.694	36
Idem por suscripciones autorizadas.	148	50
Haberes del encargado de la limpieza del salon de sesiones y demás locales del Ayuntamiento.	114	06
Conservación y reparación de efectos y mobiliario del id.	232	50
Total	20.837	41

Capítulo 2.º—Policía de seguridad.

Haberes del personal de la Guardia municipal diurna y nocturna.	21.457	72
Importe de gorras para la diurna.	267	
Haberes del personal contra incendios.	3.092	93
Gastos de incendios y conservación de útiles contra los mismos.	1.815	87
Total	26.633	52

Capítulo 3.º—Policía urbana.

Haberes del encargado de encender y vigilar el alumbrado del paseo de la Concepcion y Sardinero	238	12
Satisfecho por gas y petróleo para el alumbrado público.	23.659	08
Idem por haberes del personal de limpieza.	9.740	91
Idem por material del mismo.	60	75
Idem por haberes de los jardineros y camineros.	4.288	40
Gastos de arbolados y paseos.	159	25

Haberes del personal empleado en los dos edificios mercados.	612	48
Idem por contribucion sobre dichos mercados.	3.960	18
Idem por haberes del personal del matadero.	776	40
Idem por obras ejecutadas en este edificio y otros gastos del mismo.	749	50
Idem del conserje del cementerio general.	228	12
Total	44.463	

Capítulo 4.º—Instrucción pública.

Haberes del personal de Instrucción primaria.	5.599	77
Material para las escuelas gratuitas y subvencion á favor del jóven don Víctor D. Fernandez.	3.018	36
Alquiler de locales destinados á escuelas y viviendas de los Maestros.	3.737	79
Haberes del personal de la escuela práctica Normal.	787	47
Material para la misma.	356	25
Total	13.499	

Capítulo 5.º—Beneficencia.

Satisfecho por haberes del personal empleado en el hospital.	1.603	43
Idem por artículos de consumo para este establecimiento y obras ejecutadas en el mismo.	10.884	74
Idem por haberes del personal de la casa de Caridad.	1.613	85
Idem por suministros y obras hechas á la misma.	25.317	19
Idem por haberes de los farmacéuticos encargados de las casas de socorro.	549	96
Subvencion de boticas que suministran gratis medicinas á los pobres.	749	97
Idem por socorros á pobres transeuntes enfermos.	1.145	08
Total	41.869	

Capítulo 6.º—Obras públicas.

Haberes del personal facultativo empleado en las obras municipales.	2.422	92
Gastos por obras ejecutadas.	18.915	06
Haberes del conserje del edificio destinado á exposicion de ganados.	182	49
Gastos de fèria y exposicion.	845	
Total	22.365	

Capítulo 7.º—Correccion pública.

Idem de la cárcel de esta ciudad.	909	
-----------------------------------	-----	--

Capítulo 8.º—Cargas.

Satisfecho por cuenta de la anualidad corriente de censos.	2.500	
Haberes del personal jubilado y pensionado.	420	39
Satisfecho por diferentes obligaciones y créditos contra el Ayuntamiento.	86.277	43
Idem por funciones de iglesia, iluminaciones y festejos.	1.112	30
Total	90.310	

Capítulo 9.º—Imprevistos.

Gastos apremiantes sin consignacion en presupuesto.	4.033	
-----------------------------------------------------	-------	--

Capítulo 10.º—Resultas de presupuestos anteriores.

Importe de vales admitidos en pagos por la Depositaria municipal correspondientes á la emision para el año económico de 1879-80.	66	
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----	--

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Remitidas á la señora Superiora del hospital para pago de gastos menores del mismo.	1.500	
-------------------------------------------------------------------------------------	-------	--

CUENTA DE CONTRIBUCIONES.

Satisfecho á la Administracion económica por el impuesto sobre los sueldos de los empleados de este Municipio.	3.004	
Total	269.492	

RESÚMEN.

Importa el Cargo.	295.068
Idem la Data.	269.492
Existencia para el mes de Julio.	25.576

Santander 9 de Julio de 1881.—Ez Contador, José M.ª Caamaño.—V.ª B.ª El Alcalde, Lino de Villa Ceballos.

D. FELIPE RUIZ SALAZAR, Escribano de actuaciones de este partido de Torrelavega.

Certifico: Que por mi testimonio se ha dictado la siguiente

Sentencia:—En la villa de Torrelavega á once de Julio de mil ochocientos ochenta y uno, el Sr. D. Cecilio del Barco é Hidalgo, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiéndolo visto el pleito ordinario promovido por el Procurador D. Policarpo García Benedit en nombre y con poder de D. Robustiano Fernandez Regatillo, de D. Robustiano Fernandez Regatillo, vecino de Santander, como albacea testamentario del finado D. Prudencio Fernandez Regatillo, contra D.ª Manuela, D.ª Antonia, D. Estanislao Gomez Gonzalez, D. Teodomiro Gomez y Gomez, y D. Manuel, D. José, D. Casimiro y D. Antonio Gonzalez y Gomez, vecinos de Suances, excepto el Manuel cuyo paradero se ignora, y por la rebeldía de todos ellos los estrados del Juzgado, sobre pago de dos mil quinientas ochenta y un pesetas y ochenta y un céntimos, intereses y costas.

1.º Resultando, que en veinticuatro de Enero último el Procurador don Policarpo García Benedit, en nombre y representacion de D. Robustiano Fernandez Regatillo, vecino de Santander, como albacea testamentario del finado D. Prudencio Fernandez, presentó demanda civil ordinaria contra doña Manuela, D.ª Antonia y D. Estanislao Gomez Gonzalez, D. Teodomiro Gomez y Gomez, D. Manuel, D. José, D. Casimiro y D. Antonio Gonzalez y Gomez, todos vecinos de Suances, excepcion del D. Manuel, de ignorado paradero, en el concepto de herederos y sucesores de D. José Gomez Dehesa y su mujer D.ª Josefa Gonzalez Perez que finaron en cinco de Abril de mil ochocientos setenta y tres y once de Agosto del setenta y seis respectivamente, en reclamacion de dos mil quinientas ochenta y un pesetas ochenta y un céntimos é intereses del seis por ciento que el José Gomez quedó adeudando á su muerte á D. Prudencio Fernandez, acompañando y señalando al efecto los documentos en que funda su peticion:

2.º Resultando, que conferido traslado de la demanda á los demandados D.ª Manuela, D.ª Antonia, D. Estanislao Gomez y consortes y emplazado por medio de edictos el ausente en primero y segundo llamamiento, tambien demandado, D. Manuel Gonzalez Gomez, quienes no habiendo comparecido á contestar la demanda en el tiempo señalado al efecto, se les acusó la rebeldía por el actor, y habiéndola por contestada, se les hizo saber esta providencia en la misma forma que el emplazamiento, continuando los autos en su rebeldía, entendiéndose las demás diligencias con los estrados del Juzgado:

3.º Resultando, que en este estado por referido Procurador García se solicitó por medio de escrito de primero de Abril del corriente año la retencion de bienes, muebles y embargo de inmuebles de los demandados en cantidad bastante á responder de las dos mil quinientas ochenta y un pesetas ochenta y un céntimos reclamados, poniéndose en depósito los muebles si en el acto no diere fianza, y librándose mandamiento por duplicado al Registrador de la propiedad del partido para la anotacion preventiva del embargo de los inmuebles y prohibicion absoluta de venderlos, gravarlos, á que quedan sujetos, todo en conformidad á lo preceptuado en el artículo mil ciento ochenta y cuatro y mil ciento ochenta y seis de la ley de Enjuiciamiento civil, y cuarenta y dos, párrafo cuarto de la ley hipotecaria, cuya pre-

tension fué estimada por providencia de fecha siete de Abril del citado año, practicándose el embargo en las fincas que se describen en la diligencia de su razon, del que se tomó la anotacion preventiva en el Registro de la propiedad:

4.º Resultando, que en veintiseis de Abril se mandaron entregar los autos para réplica á la parte actora, la cual en escrito de veintiocho del mismo mes la evacuó manifestando daba por reproducido el escrito de demanda y por definitivamente fijados los puntos de hecho y de derecho que en ella consigna, solicitando por medio de un otrosí se recibiese el pleito á prueba, y conferido traslado á los estrados por la rebeldía de los demandados para dúplica, y habiendo pasado el término sin hacerlo, se les acusó la correspondiente rebeldía, mandando por providencia de trece de Mayo recibirlos á prueba por término de quince dias comunes á las partes, que fué prorogado por tres más:

5.º Resultando, que practicada la prueba y concluso el término y sus prórogas se unió á los autos con el escrito de alegato, mandándose entregar por el término que prescribe el artículo trescientos veintiocho del Enjuiciamiento á los estrados del Juzgado por la rebeldía de los demandados, los que no habiendo hecho uso de su derecho y acusada rebeldía, se mandó por providencia del mes anterior traer los presentes á la vista para sentencia:

1.º Considerando probado que en cinco de Abril de mil ochocientos setenta y tres falleció D. José Gomez, quedando adeudando á D. Prudencio Fernandez Regatillo la cantidad de dos mil quinientas ochenta y una pesetas ochenta y un céntimos al seis por ciento, cuya deuda fué incluida en el inventario aprobado por auto de veinte de Enero de mil ochocientos setenta y siete, dictado en el juicio necesario de testamentaria del D. José segun se observa de los documentos obrantes en autos á los folios cuarenta y siete al cincuenta:

2.º Considerando probado que en las operaciones de testamentaria de dicho señor se adjudicaron bienes á su viuda para el pago de deudas, entre las que figura la que es objeto de la demanda, segun consta del documento de su razon obraute en autos al folio cincuenta:

3.º Considerando probado que doña Josefa Gonzalez Perez, viuda de don José Gomez Dehesa, falleció en once de Agosto de mil ochocientos setenta y seis, conforme se acredita en autos, y que los herederos de ambos son los demandados, quienes por tanto vienen representando la personalidad jurídica de aquellos y les suceden en sus derechos y obligaciones, estando en su consecuencia obligados á satisfacer al acreedor la cantidad que les reclama:

4.º Considerando probado que el finado José Gomez se le nombraba por los dos apellidos del padre, circunstancia que se justifica de los documentos traídos al pleito, por cuya razon no puede ofrecer duda es la misma persona que adquirió la obligacion que origina esta litis:

5.º Considerando que facultado el demandante para la ejecucion del testamento del acreedor D. Prudencio Fernandez y practicar todas las operaciones incluso la de cobrar los créditos que la testamentaria tuviera á su favor, está fuera de duda que tiene personalidad para representar en juicio la testamentaria del mismo; y

6.º Considerando, por último, que los demandados al no comparecer en autos, hacen presumir lógicamente por este solo hecho la carencia absoluta de razon derecha que

oponer en contra de la pretension aducida;

Visto lo resolutive de autos, las leyes tercera, título trece, partida sexta y primera, título veinte, libro diez Novísima Recopilacion, artículo doce, doscientos uno, número siete y ocho, mil ciento ochenta y tres y mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil y sentencia del Tribunal Supremo de siete de Junio de mil ochocientos setenta y dos;

Fallo: Que debo declarar y declaro que el demandante ha probado bien y cumplidamente cual probar debia su derecho y accion que ha promovido, no habiéndolo hecho así los demandados mediante haber seguido este juicio en su rebeldía; y en su consecuencia, debo condenar y condeno á D.ª Manuela, D.ª Antonia, D. Estanislao Gomez Gonzalez, D. Teodomiro Gomez y Gomez y D. Manuel, D. José, D. Casimiro y D. Antonio Gonzalez Gomez, como herederos y sucesores de D. José Gomez Dehesa y su mujer Josefa Gonzalez, á que en término de octavo dia satisfagan en la parte y porcion que á cada uno correspondia, al albacea testamentario de D. Prudencio Fernandez, D. Robustiano Fernandez Regatillo ó al que legítimamente lo represente, la cantidad de dos mil quinientas ochenta y una pesetas ochenta y un céntimos é intereses vencidos desde el fallecimiento del deudor D. José al respecto de un seis por ciento y que venzan hasta su completo pago, condenándoles a demás en todas las costas.

Notifíquese esta sentencia en los estrados del Juzgado en rebeldía de los demandados, fijándose edictos en las puertas del local donde se celebra audiencia y publíquese en el Boletín oficial de esta provincia, en el periódico de esta localidad *El Impulsor y Gaceta de Madrid*.

Así por esta su sentencia definitivamente juzgando lo pronunció, mandó y firmó dicho Sr. Juez, de que doy fé.—Cecilio del Barco.—Ante mí.—Felipe R. Salazar.

Para que conste cumpliendo con lo mandado y para que tenga lugar su insercion en el Boletín oficial de esta provincia, firmo el presente en Torrelavega á trece de Julio de mil ochocientos ochenta y uno en estas cinco hojas de papel del sello noveno número doscientos cincuenta y dos mil ciento sesenta y cuatro, doscientos cincuenta y dos mil ciento sesenta y tres y doscientos cincuenta y dos mil ciento sesenta y dos.—Felipe R. Salazar.

D. FERNANDO DEL CASTILLO, Juez municipal de la villa de Argoños, en virtud de no haber tenido lugar el remate de los bienes embargados á D. José Claudios y Manzano, de esta vecindad, señalado el dia once del presente para hacer pago por costas devengadas en el juicio de faltas por lesiones causadas por este contra Braulio Grau, se ha señalado el segundo remate que tendrá lugar en la casa-audiencia de este Juzgado el dia once de Agosto próximo y hora de las diez de su mañana, previa retasacion de un veinte y cinco por ciento de rebaja de la que aparece en la primera, cuyas fincas son las siguientes:

Pts. Cts.

1.ª Una casa radicante en esta villa y sitio de Tocornal, señalada con el número 17, que mide setecientos pies superficiales, que linda al Norte terreno de Braulio Sierra, Sur camino provincial, Saliente huerta de esta per-

tenencia, y Poniente el mismo Sierra, retasada en ciento ochenta y siete pesetas cincuenta céntimos. . . . 187 50

2.ª Media casa en dicho pueblo y sitio de la Hoya, señalada con el número once, de ciento cincuenta pies superficiales, que linda al Norte carretera pública, Sur su corral, Saliente con casa de D. Vicente Perez, y Poniente con un sitio de casa del mismo Claudios, en noventa y tres pesetas setenta y cinco céntimos. . . . 93 75

3.ª Un carro y cuarto de tierra á huerta, radicante en expresada villa de Tocornal, que linda al Norte hacienda de Pedro Regalado, Sur camino provincial, Saliente Balbino Cuesta, y Poniente la casa del núm. 1.º, en . . . 10 50

4.ª Tres carros de tierra labrados radicantes en este pueblo, mies de Cacicedo, que lindan al Norte Balbino Cuesta, Sur Teresa Vega, Saliente Miguel Ulzurum y Poniente senda peonil, en treinta y siete pesetas y sesenta y nueve céntimos. . . . 37 69

5.ª Cinco carros de tierra labrados radicantes en la misma mies, que lindan al Norte tierra de Braulio Sierra, Sur Margarita Santiuste, Saliente Balbino Cuesta y Poniente Pedro Regalado, en . . . 62 81

6.ª Dos id. á id. en dicha mies y sitio de la Hoya, que lindan al Norte Bernardino Fuente, Sur D. Vicente Perez, Saliente Miguel Ulzurum y Poniente senda peonil, en diez y ocho pesetas setenta y cinco céntimos. . . . 18 75

7.ª Cuatro id. id. en dicha mies y sitio, que lindan al Norte D. Vicente Perez, Sur el mismo, Saliente Miguel Ulzurum y Poniente José Fernandez, en . . . 37 50

8.ª Siete en id. id. en idem; que lindan al Norte camino público, Sur Vicente Perez, Saliente José Fernandez y Poniente su cerradura, en sesenta y cinco pesetas y sesenta y cinco céntimos. . . . 65 65

9.ª Tres cuartos de carro en id. id. que lindan al Norte Guadalupe Abascal, Sur y Saliente José Fernandez, y Poniente su cerradura, en seis pesetas setenta y cinco céntimos. . . . 6 75

10.ª Tres carros de tierra labrados en la mies de Yera, que lindan al Norte su cerradura, Sur y Poniente Miguel Ulzurum, y Saliente Vicente Perez, en . . . 56 25

11.ª Tres carros de tierra á prado en dicha mies que lindan al Norte con otra del ejecutado, Sur y Poniente D. Miguel Ulzurum, y Saliente Teresa Vega, en diez y ocho pesetas y setenta y cinco céntimos. . . . 18 75

12.ª Un carro á prado en Cacicedo, que linda al Norte con propiedad del ejecutado, Sur Ambrosio José Cagigas, Saliente Antonio S. Juan, y Poniente Margarita Santiuste, en quince pesetas setenta y cinco céntimos. . . . 15 75

13.ª Quince carros de tierra á campo abertal en esta jurisdiccion y sitio de la carretera vieja, que lindan al N., O. y S. terreno comun y al E.

